

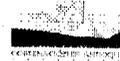


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060084500

Fecha: 13/06/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se establecen los lineamientos y se definen los mecanismos de operación del proyecto “Capacitación mediante Becas de Maestría a Docentes y Directivos de establecimientos educativos de los Municipios no certificados en el Occidente de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 54 de la Constitución Política de Colombia dice que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que mediante Decreto Departamental 230 de 18 de febrero de 2004, el Gobernador del Departamento de Antioquia, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios no certificados en el cumplimiento del artículo 2° del Decreto 3020 de 2002.

Que la honorable Asamblea de Antioquia aprobó la Ordenanza N° 11 de 2016 por la cual se aprueba el Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande”, con el programa **“Excelencia Educativa Con Más y Mejores Maestros”**.

Que es una función esencial del SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA “asegurar el cumplimiento de la misión institucional perteneciente a la Secretaría de Educación de Antioquia para el mejoramiento del bienestar de la población antioqueña en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de estimular a los docentes de educación preescolar, básica, media y a los directivos docentes de establecimientos educativos incorporados en carrera docente mediante los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, desarrolla este proyecto para que adelanten estudios de maestría que incentiven la profesionalización, el reconocimiento, la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, y estimulen la carrera docente en el Departamento de Antioquia.

Que la formación de los docentes en programas de maestría es una estrategia que además de promover el estímulo a la investigación, la innovación y el desarrollo en los contextos educativos, es fundamental para impactar la calidad de la educación, por cuando son estos actores, el eje central para posibilitar aprendizajes altamente significativos que inciden decisivamente en los niveles de logro de sus estudiantes y en los vínculos afectivos e intelectuales con los campos del saber.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

RESULEVE

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 1°: DEFINICIÓN. La financiación de las becas para estudios de maestría establecida en el Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande", es un elemento fundamental para aportar a la vida profesional de los docentes y directivos docentes de las instituciones y de los centro educativos y as u formación pertinente y continua, no solo académica sino integral y humana; y su regulación está determinada por los aspectos que se establecen en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: OBJETIVOS. Las becas deben cumplir con el objetivo de aportar al mejoramiento de la calidad de la educación en las subregiones de Antioquia y con el acceso a la formación avanzada de los docentes y directivos docentes de las instituciones y de los centros educativos de los municipios no certificados de Antioquia.

ARTÍCULO 3°: ADMINISTRACIÓN. Los recursos, provenientes de distintas fuentes, destinados al programa serán administrados a través de una (s) entidad (es) autorizada (s) legalmente para tal fin. Tanto éstas como quien se contrate para la gestión operativa y logístico deben cumplir con la política, objetivos, fines del programa de Becas y no podrán modificar las condiciones de éstas sin previa autorización del Secretario de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°: USO DE LOS RECURSOS. Los recursos del Departamento de Antioquia podrán usarse para la financiación de un porcentaje para matrícula, para trabajos de investigación seleccionados, y para el control de evaluación y seguimiento al producto de los becarios en el marco de este proyecto.

CAPÍTULO II.

INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 5°: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN DOCENTE Y EVALUADOR DE OBRAS. El proyecto se apoyará en el Comité Departamental de Formación y evaluador de obras, ente conformado en aplicación de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 115 de 1993 y el Decreto 1075 de 2015, quien decidirá aspectos inherentes a su funcionamiento y promoverá su buena ejecución. Este comité estará integrado conforme dispone la Resolución 2017060081099 del 18 de mayo de 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

1. El secretario de Educación Departamental.
2. El director de Pedagógico.
3. Un representante de la Junta Directiva de la Asociación Sindical de mayor representación en Antioquia.
4. Un representante de las universidades aliadas del proyecto.
5. Un representante de las asociaciones o facultades de educación.
6. Un representante de los Centros de Investigación de las Universidades.
7. Un profesional asignado por la dirección Pedagógica.

PARÁGRAFO 1: En caso que el Secretario de Educación, no pueda asistir, este delegara su función en el Director Pedagógico, quien presidirá el Comité.

PARÁGRAFO 2: El Director Pedagógico, tramitará y dará respuesta a las necesidades presentadas por demanda de los becarios a través de un grupo de profesionales que se encuentre a su cargo; y éstas serán reportadas al Comité en pleno cuando sesione.

ARTÍCULO 6°: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN DOCENTE Y EVALUADOR DE OBRAS:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Definir los mecanismos de control y supervisión del proyecto.
- c. Definir mecanismos de coordinación con las entidades públicas y privadas que participen en el programa.
- d. Velar por la calidad y transparencia de la(s) convocatoria(s).
- e. Seleccionar a los merecedores del estímulo económico de acuerdo con los criterios de elegibilidad y los factores para la asignación del estímulo económico.
- f. Vigilar y facilitar el buen desempeño de los convenios que para sus efectos se suscriben con las universidades.
- g. Controlar la puntualidad de las convocatorias del proyecto.
- h. Analizar los casos que se puedan presentar relacionados con la posible suspensión del estímulo económico por motivos de fuerza mayor o calamidad doméstica sin perjuicio de que el beneficiario pueda solicitar reingreso al respectivo programa.
- i. Analizar los casos particulares y/o excepcionales que puedan presentarse y decidir sobre los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

PARÁGRAFO 1: El comité departamental de formación docente y evaluador de obras, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

ARTÍCULO 7º: COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LA MAESTRÍA. La Comisión de Investigación estará integrada por los representantes de los procesos investigativos de las facultades o departamentos que ofrecen las maestrías de cada universidad participante del proyecto.

ARTÍCULO 8º: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA BECAS DE MAESTRÍA. La comisión de Investigación una vez conformada tendrá las siguientes funciones:

1. Aportar a la generación estrategias y acciones comunes para los procesos investigativos de los beneficiarios, sin detrimento de la autonomía de cada universidad.
2. Establecer los criterios para determinar los trabajos de investigación de maestría que se apoyarán económicamente.
3. Definir y enviar los listados al Comité Departamental De Formación Docente Y Evaluador De Obras los proyectos de investigación elegibles para el acompañamiento económico y monto a asignar en cada uno de estos.
4. Designar previamente los evaluadores de los proyectos de investigación que se presenten a la convocatoria.
5. Aportar al Comité Departamental De Formación Docente y Evaluador De Obras los avances investigativos de los beneficiarios, y el seguimiento de impacto en las instituciones educativas, a través de un instrumento pertinente establecido por la Secretaría de Educación Departamental.

**CAPÍTULO III
CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS CRÉDITO)**

ARTÍCULO 9º: CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS CRÉDITO). Son un estímulo económico concedido a docentes, y directivos docentes de las instituciones y de los centros educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para el estudio de maestrías en áreas del conocimiento estipuladas en convocatoria pública. Esto créditos serán condonados en un 100% siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos de condonación establecidos. Así mismo son susceptibles de reembolso en caso de incumplimiento. (De acuerdo al manual de procedimientos y requisitos de permanencia para el programa)

PARÁGRAFO 1: la adjudicación de los créditos condonables (Becas crédito) están condicionados a que el docente debe realizar todos sus estudios en la sede subregional y en la universidad en las cuales se le aprobó su matrícula por parte de la Secretaría De Educación Departamental.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

PARÁGRAFO 2: No se financiarán estudios correspondientes a períodos académicos ya finalizados con anterioridad a la fecha de solicitud del estímulo económico, ni se financiarán cursos que requieran repetirse por motivos de reprobación o de cancelación.

PARÁGRAFO 3: El programa de Maestría debe ser ofrecido por una universidad acreditada del Departamento de Antioquia que cuente con el registro calificado del respectivo programa de posgrado, así como con líneas y grupo de investigación con clasificación vigente en Colciencias que tengan relación con el programa académico seleccionado por el aspirante.

PARÁGRAFO 4: es responsabilidad de cada aspirante a ser beneficiario del programa verificar si la maestría a la cual aspira responde a las demandas del Estatuto docente al que está inscrito, para los asuntos propios del ascenso en el escalafón docente y tomar en consecuencia, las decisiones correspondientes.

ARTÍCULO 10°: COMPROMISOS PARA MANTENER EL CRÉDITO CONDONABLE (BECA CRÉDITO) los beneficiarios deben comprometerse a:

1. Asumir con entera responsabilidad el desarrollo y al culminación exitosa de su programa académico dentro de las condiciones establecidas por la respectiva universidad.
2. Mantener como nota mínima **3.8 (tres con ocho)** del promedio de cada semestre académico, para acceder al beneficio económico y pago del próximo. De no obtener la nota mínima establecida, el estudiante beneficiario deberá reintegrar todos los dineros pagados por la gobernación.
3. Obtener el título de Maestría.
4. Permanecer en la planta docente administrada por el Departamento durante tiempo de duración del programa de maestría y dos años más a partir de la fecha de obtención del título.
5. Asesorar y acompañar redes académicas, programas de formación docente y proyectos de la Secretaría de Educación Departamental enfocados en la investigación para el mejoramiento de la calidad educativa durante por lo menos dos años siguientes a la obtención del título.
6. Aplicar su trabajo de investigación, por lo menos en los dos años posteriores a la obtención del título, en la solución de problemas o necesidades identificadas como críticas o relevantes para el desarrollo de la región.
7. Entregar al final de cada periodo académico los certificados de calificaciones de las asignaturas cursadas.

PARÁGRAFO 1: REINTEGROS en caso de incumplimiento del contrato por decisión de retirarse del Departamento de Antioquia, o por sanción disciplinaria, (tipos de sanciones disciplinarias) el beneficiario deberá restituir el valor de las sumas recibidas, indexadas de acuerdo con las tasas de variación del índice de precios al consumidor (IPC) en el ámbito nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

PARÁGRAFO 2: En el evento de incumplir los compromisos pactados en el contrato por motivo distinto al retiro del cargo, el beneficiario deberá restituir al Departamento de Antioquia las sumas recibidas, indexadas de acuerdo con las tasas de variación del índice de precios al consumidor (IPC) a nivel nacional, salvo que el Comité Departamental De Formación Docente Y Evaluador De Obras, acepte como causa del incumplimiento una fuerza mayor o caso fortuito sustentada por el beneficiario.

ARTÍCULO 11°: ESTÍMULO ECONÓMICO. El estímulo económico consiste en una suma de dinero equivalente al 80% del valor total de la matrícula establecida por la respectiva universidad, conforme a la liquidación de matrícula que aporte el aspirante. El valor de la matrícula será girado directamente a la Universidad en la que el beneficiario se encuentra debidamente matriculado.

PARÁGRAFO 1: el estímulo económico se concederá únicamente por el número de periodos académicos previstos por la universidad para la duración normal del programa de Maestría que fue escogido.

CAPÍTULO IV

**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS
CONDONABLES (BECAS CRÉDITO)**

ARTÍCULO 12°: CONVOCATORIA PÚBLICA. Los aspirantes a los créditos condonables (beca crédito) participan en igualdad de condiciones en la convocatoria pública que realizó la Secretaria de Educación Departamental o que en otra versión sea realizada por una entidad pública o privada de reconocida idoneidad contratada para ello.

ARTÍCULO 13°: REGLAMENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA. La convocatoria se realizó siguiendo los procedimientos enunciados a continuación:

1. Apertura de la convocatoria mediante la presentación pública por parte de la Gobernación de Antioquia.
2. La publicación en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de los criterios de elegibilidad para quienes aspiran a la beca, los factores para la asignación del estímulo económico con las respectivas ponderaciones, las fechas del proceso y la información complementaria.

ARTÍCULO 14°: SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Podrán participar todos los docentes de educación preescolar, básica y media y los directivos docentes de establecimientos educativos que cumplan con los criterios de elegibilidad, pero que además estén incorporados a la planta de personal docente en propiedad del Departamento de Antioquia en los municipios no certificados, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos estipulados en este reglamento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO 15°: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD. El aspirante a los créditos condonables (becas crédito) deberá acreditar debidamente, mediante los soportes respectivos que:

1. Es un docente o directivo docente vinculado a la planta de personal docente propiedad del Departamento de Antioquia, con título profesional o licenciado.
2. Ha sido admitido a uno de los programas de maestría en las universidades y áreas presentadas en la convocatoria.
3. Radicó la solicitud de las becas dentro de las fechas fijadas en la convocatoria.
4. Existe relación entre la maestría y el área de desempeño laboral actual en el Departamento de Antioquia o entre la maestría y el área de formación como licenciado.
5. Hay relación entre los intereses de investigación presentados en la universidad al momento de la entrevista para admisión, y el área de formación, o de desempeño y que los mismos están contextualizados en situaciones de aula, de la institución en la que labora, de su respectiva comunidad educativa o de su municipio.
6. No ha sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos años.
7. No esté recibiendo otro estímulo económico por parte del Departamento de Antioquia o la Nación.

CAPÍTULO V.

**FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES
(BECA CRÉDITO) Y LEGALIZACIÓN.**

ARTÍCULO 16°: FACTORES DE CALIFICACIÓN PARA ORDENAR LAS SOLIITUDES DE BECA.

Para calificar las solicitudes de los aspirantes se emplearán los siguientes factores con su respectivo puntaje:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
Coherencia y pertinencia del texto justificativo con el programa a desarrollar.	
Pertinente.	30
Parcialmente pertinente.	15
No pertinente.	0
Tiempo de pertinencia en la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia.	
5 años o más.	10
Entre 3 y 5 años.	5
Entre 0 y 3 años	3
Participación en la gestión académica del establecimiento educativo.	
Si	10
No	0
Participación en redes académicas o investigativas.	
Si	10
No	0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Desempeño académico del pregrado.	
Promedio entre 4.5 y 5.0	20
Promedio entre 4.0 y 4.49	15
Promedio entre 3.5 y 3.99	10
Promedio entre 3.0 y 3.49	5
Participación de los municipios en las mesas de concertación por la calidad educativa.	
Si	5
No	0

ARTÍCULO 17°: CRITERIO DE DESEMPATE. Docentes que hayan sido (en su orden) premiados, destacados o postulados a premios o reconocimientos por parte de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 18°: ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES (BECA CRÉDITO). Las solicitudes de créditos condonables (becas crédito) serán clasificadas por las subregiones en las que los aspirantes desempeñen, en estricto orden descendente de puntaje de acuerdo con la calificación de los factores para su asignación. Los créditos condonables (becas crédito) en cada subregión serán asignados hasta agotar los recursos previstos para cada una de ellas.

El Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras dará a conocer públicamente el resultado del proceso de selección y los documentos que debe aportar el beneficiario con el fin de proceder al desembolso del dinero a la respectiva Universidad. Contra la decisión del Comité procede solo el recurso de reposición.

PARÁGRAFO: El Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, fijará el plazo para que el beneficiario haga uso del estímulo económico concedido por el Departamento de Antioquia. Vencido el plazo máximo establecido, de **15 días calendario**, el Comité sustituirá los cupos, no aprovechados bajo acto administrativo con los aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes siguiendo estrictamente los mismos procedimientos adoptados para realizar la asignación original.

ARTÍCULO 19°: LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE (BECAS CRÉDITO). Una vez adjudicados los créditos condonables (becas crédito), los beneficiarios deberán adelantar el proceso de legalización en la Secretaría de Educación, adjuntando los siguientes documentos:

1. Constancia de admisión al programa de estudio señalado y orden de matrícula.
2. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del beneficiario.
3. Acto administrativo mediante el cual el nominador concede el permiso correspondiente al docente para cursar el programa de posgrado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

4. Carta de compromiso autenticada ante notaria, en la que el beneficiario del crédito condonable (beca crédito) en la que declara y expresa conocer los requisitos del artículo 10 de la presente resolución y así mismo del contenido de los párrafos 1 y 2 contenidos en el mismo artículo.

ARTÍCULO 20°: GARANTÍAS. La obligación crediticia adquirida por los docentes oficiales se garantiza con:

1. Pagaré con carta de instrucción firmado por el beneficiario en la que expresa conocer y acepta las obligaciones adquiridas con la Secretaría de Educación de Antioquia, y autoriza a la Gobernación a descontar de su salario las sumas derivadas por el incumplimiento de los compromisos adquiridos para mantener el crédito condonable (beca crédito), estipulados en el artículo 10° del presente reglamento.

El crédito condonable (beca crédito) se considera legalizado con la firma de la carta de compromiso y el pagaré firmado con la carta de instrucción, ante la Secretaría de Educación e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y reconocimiento de firma ante el Notario Público.

**CAPÍTULO VI.
REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES
(BECAS CRÉDITO)**

ARTÍCULO 21° REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES (BECAS CRÉDITO). Los beneficiarios deben tener en cuenta las siguientes condiciones para la renovación del crédito condonable:

1. Mantener como nota mínima **3.8 (tres con ocho)** del promedio de cada semestre académico, para acceder al beneficio económico y pago del próximo nivel a cursar.
2. Presentar avances satisfactorios en trabajo de grado con coherencia y pertinencia a lo estipulado en su diseño. (certificado por la Universidad).
3. Permanecer en la planta docente del Departamento en el municipio donde laboraba al momento de inscribirse a la convocatoria.
4. Aportar la documentación que se encuentran definidos en el artículo 19, numerales 1, 2, 3, más el paz y salvo del semestre académico anterior. para el respectivo proceso de desembolso.

ARTÍCULO 22° CONDONACIÓN. El porcentaje final de condonación para los docentes beneficiarios, será del 100%, sobre el asignado del 80% del valor del crédito condonable (beca crédito) con el cumplimiento de los siguientes requisitos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

- a) Copia del título y del acta de grado del programa de Maestría realizado, las cuales deberán ser enviados a la Secretaría de Educación.
- b) Certificación de la institución de educación a la que se encuentra vinculado el beneficiario en la que conste que el docente cumplió con la prestación del servicio a dicha institución durante el tiempo de duración de la financiación otorgada, contado a partir de la obtención del título.
- c) Entregar un informe o certificado universitario ejecutivo que de cuenta de las actividades, gestión adelantada y logros alcanzados durante los estudios de Maestría, así como de las actividades realizadas como contraprestación. Se facilitará un formato para el diligenciamiento del informe, que tendrá como anexo el informe libre del beneficiario. (informe de actividades, avalado por la Universidad).

CAPÍTULO VII.

**APOYO A PROCESOS INVESTIGATIVOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO A
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.**

ARTÍCULO 23°: APOYO A PROCESOS INVESTIGATIVOS. Se entiende por “apoyo a procesos investigativos” la toma de decisiones y la puesta en acción de estrategias por parte de la Secretaría de Educación, que contribuyan a atender estrategias y acciones de carácter general relacionadas con la investigación en el marco de este proyecto.

El apoyo a los procesos investigativos será decidido por el Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, cuando en este se decida su necesidad y pertinencia.

ARTÍCULO 24° ACOMPAÑAMIENTO A TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. Se entiende por “acompañamiento a trabajos de investigación” la toma de decisiones para la generación de estrategias y la asignación del aporte económico que viabilicen la puesta en acción de los proyectos de investigación particulares y/o colectivos que sean elegidos para este propósito.

ARTÍCULO 25°: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO A TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. Para este acompañamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La Comisión de Investigación del programa, presentará el listado de los proyectos elegibles para la asignación del acompañamiento económico a partir del análisis de su calidad y pertinencia en relación con el fomento de la ciencia, la innovación y/o la tecnología en el contacto de las demandas institucionales, locales o regionales relacionadas con el área específica, de la maestría.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

2. La decisión de los proyectos de investigación que reciben acompañamiento económico y el monto a asignar a cada uno, en coherencia con las sugerencias de la Comisión de Investigación, es potestad del Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras.
3. Los docentes que aspiren a recibir el aporte económico para sus trabajos de investigación deberán evidenciar desempeño altamente satisfactorio en las asignaturas ya cursadas en la maestría.
4. El proyecto de investigación debe diseñarse, implementarse, ejecutarse y sistematizarse en los tiempos indicados por las directrices estipuladas para la maestría en la cual se está matriculado y ajustado al reglamento.

PARÁGRAFO 1: El apoyo a los procesos investigativos y el acompañamiento a los trabajos de investigación no incluyen el pago de cursos propios de la malla curricular del programa en el que se esté matriculado, ni las asesorías que las universidades tienen el deber de ofrecer en los procesos formativos propios de cada programa.

ARTÍCULO 26°: SOBRE LA CONVOCATORIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Los términos de la convocatoria para el acompañamiento a los proyectos los sugerirá la Comisión de Investigación del Proyecto y los avalará el Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras y se publicarán semestralmente en la web de la página de la Gobernación de Antioquia cuando fuese necesario.

PARÁGRAFO 1: Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, decidirá los proyectos que reciben aporte económico y el monto del mismo.

ARTÍCULO 27°: COBERTURA. El presente Reglamento rige para los docentes y directivos que a la fecha de la expedición de la presente resolución se encuentre en el proceso de formación y se encuentren beneficiados del sistema becario y no se hayan graduado. De igual forma para aquellos que ingresen de primera vez al proyecto **“Capacitación mediante Becas de Maestría a Docentes y Directivos de establecimientos educativos de los Municipios no certificados en el Occidente de Antioquia.**

ARTÍCULO 28°: DEROGACIONES. La presente Resolución deroga las siguientes disposiciones que versan sobre el mismo tema Resolución N° 0002741 del 14 de enero de 2014, la Resolución N° 032003 de 28 de marzo de 2014, la Resolución N° 096656 del 08 de abril de 2015 y la Resolución N° 186913 del 14 de mayo de 2015, además todos aquellos reglamentos que le sean contrarios.



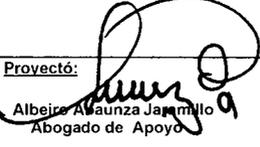
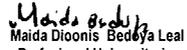
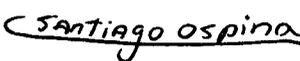
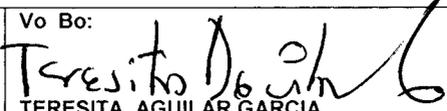
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO 29°: VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

<p>Proyectó:  Albejra A. Maunza Jaramillo Abogado de Apoyo  Maida Dioneis Bedoya Leal Profesional Universitaria</p>	<p>Aprobó:  EDUARD SANTIAGO OSPINA Director Pedagógico</p>	<p>Vo Bo:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica</p>
--	---	--